



NOTIFICACION POR

AVISO

Señor

MILLER JEFFREY FONSECA MARULANDA
Carrera 105 G N° 68-46 Barrio Álamos Norte Bogotá D.C.
millerfonse@yahoo.com.mx
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por Aviso del Auto 08 del 2023

Ref. Auto No. 08 de fecha 9 de Junio de 2023 “*Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra del Señor **MILLER JEFFREY FONSECA MARULANDA***”.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento al Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo del Hospital Militar Central, y del artículo 568 del Estatuto Tributario nos permitimos realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del **Auto No. 08 de fecha 9 de Junio de 2023** “*Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra del Señor **MILLER JEFFREY FONSECA MARULANDA***”.

La presente notificación se efectúa, en atención a lo dispuesto en el artículo 568 del estatuto tributario modificado por el artículo 58 del decreto 019 del 2012, que dispone:

*“**Notificaciones devueltas por el correo.** Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal”.*

En concordancia con el artículo 565 del estatuto tributario modificado por el artículo 45 de la ley 1111 DE 2006 en concordancia con el artículo 69 del código contencioso administrativo, que dispone:

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 348 6868

Página 1 de 3

CA-CORE-PR-01-FT-10 V1



*“artículo 69 **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”.(Subrayado fuera del texto original).

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente para el cumplimiento de los requisitos de la notificación por aviso se dispone:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en contra de la señora **MILLER JEFFREY FONSECA MARULANDA, a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por las siguientes sumas de dinero:**

- 1. QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS MONEDA CORRIENTE (597.858 M/CTE).**
- 2. Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.*

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, fondos de cesantías y los demás valores de que sea titular o beneficiaria la ejecutada, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, limitando la medida hasta el doble de la deuda más sus intereses.

ARTÍCULO TERCERO Citar al deudor para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificara por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

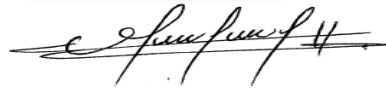


ARTICULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** en la Cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 000017990128 a Nombre del Hospital Militar Central, o para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso realizado.

Con toda atención,



MIGUEL ÁNGEL TOVAR HERRERA
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo



Elaboro: Juan Manuel Murcia Eusse
Abogado Contratista OFAJ

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

AUTO N.º. 08 DEL

09 JUN 2023

Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra del Señor MILLER JEFFREY FONSECA MARULANDA.

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURIDICA

En uso de sus facultades en especial las que le confieren la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial por la Resolución No.795 del 06 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante fallo de primera instancia proferido por el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central contenido en Auto de fecha 24 de marzo 2023 se resolvió en su artículo primero lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR Responsable Administrativamente, al señor MILLER JEFFREY FONSECA MARULANDA, Identificado con cedula 79.721.205, para la fecha de los hechos se encontraba laborando como Técnico de la Farmacia Medico Quirúrgica, conforme a los hechos ocurridos el día 14 de agosto de 2020 cuando se tuvo conocimiento de la pérdida de 60 TAB/CAPS de SORTAFENIBx200mg; 60 TAB/CAPS de RUXOLITINIB FOSFATO x 15mg; 168 TAB/CAPS de ELTROMBOPAG x 50mg; 120 TAB/CAPS de TOFACITINIB x 5mg y 01 caja de SUNITINIB MALEATO x 25mg, por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS MONEDA CORRIENTE (597.858 M/CTE), lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído"

Que la anterior decisión quedo debidamente ejecutoriada, quedando en firme la decisión.

Que el artículo 4 del Auto del 24 de marzo de 2023, determinó:

"CUARTO:ORDENAR por el conducto de la Oficina Asesora del Sector Defensa – Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central, para que realice el "COBRO PERSUASIVO O COACTIVO" por el valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (597.858 M7CTE), al inculpado; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído "

Que mediante radicado Id 254794 de fecha 5 de mayo de 2023 el Subdirector Administrativo, fallador en primera instancia, conforme a lo dispuesto anteriormente, remite a la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central oficio indicando que no se remitió copia de la consignación a favor del HOMIL por la sanción impuesta.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en contra de la señora **MILLER JEFFREY FONSECA MARULANDA**, a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS MONEDA CORRIENTE (597.858 M/CTE).
2. Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, fondos de cesantías y los demás valores de que sea titular o beneficiaria la ejecutada, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, limitando la medida hasta el doble de la deuda más sus intereses.

ARTÍCULO TERCERO Citar al deudor para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificara por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de **HOSPITAL MILITAR CENTRAL en la Cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 000017990128 a Nombre del Hospital Militar Central**, o para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, a los 09 JUN 2023.


MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo


Elabora: Juan Manuel Murcia Eusse
Abogado Contratista - OFAJ